

Por el Procurador general de la Orden de S. Benito se ocurrió á S. M. con representacion de 3 de octubre del año próximo pasado, exponiendo que en los tres anteriores del Gobierno revolucionario varios Monges exclaustrados que fallecieron fuera de sus Monasterios en dicha desgraciada época, ya impelidos de las súplicas de sus parientes en los últimos momentos de su vida, ya desesperanzados de que se volviesen á restablecer los citados Monasterios, ó ya por otros motivos análogos á aquellas desastrosas circunstancias, habian hecho disposiciones testamentarias, por las que entraron sus parientes en el goce del dinero, alhajas y ropas que tenian para su uso: que los referidos Monges, no habiéndose secularizado, conservaban siempre la calidad de su profesion y las obligaciones inherentes á su estado; y siendo una de las principales la de no poder testar ni disponer de lo que se les concede para su uso, quedando el dominio de todos sus efectos para los Monasterios respectivos, solicitó á nombre de dicha Orden, que mediante hallarse restablecidos estos en todos sus bienes y derechos segun lo estaban antes del 7 de marzo de 1820, se dignase S. M. declarar nul- las las expresadas disposiciones testamentarias, mandando que los agraciados por ellas devolviesen á los citados Monasterios donde eran conventuales antes de su exclaustracion todo el dinero, alhajas y demas efectos que dejaron á su fallecimiento, componiéndose con los respectivos Abades sobre los gastos que hubiesen causado durante su mansion en su compañía por enfermedad, entierro y demas sufragios hechos por sus almas.

La referida representacion se remitió al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con Real orden de 31 del expresado mes de octubre para que consultase lo que se le ofreciere y pareciere; y en su inteligencia, y de lo expuesto en el asunto por el Sr. Fiscal en la personal que hizo al Rey nuestro Señor el viernes 12 de diciembre próximo, le propuso lo que estimó oportuno, y por su Real resolucion dada á ella

conforme á su dictamen, se ha servido declarar nulas las citadas disposiciones testamentarias hechas por los referidos Monges exclaustrados en los tres años del Gobierno revolucionario, y mandar que los agraciados por ellas devuelvan á los Monasterios donde eran conventuales los Monges difuntos antes de su exclaustracion todo el dinero, alhajas y ropas que dejaron á su fallecimiento, componiéndose con los Abades de los mismos Monasterios sobre los gastos que se les hayan causado durante su mansion en su compañía de enfermedad, entierro y sufragios hechos por sus almas.

Publicada en el Consejo pleno la antecedente Real resolusion, acordó su cumplimiento, y que se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion *veré nullius*.

Lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1824. =D. Bartolomé Muñoz.=Sr. Corregidor de Granada.

*AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla; imprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica: noticiándose al Excmo. Ayuntamiento, y acúcese el recibo: lo mandó y firmó el Sr. D. Diego de Montes, Veinticuatro Decano y Regente del Corregimiento de esta ciudad de Granada á tres de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro.=Diego de Montes=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original de que certifico.*

*D. Mariano de Zayas.*

